



## **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19**

Mediante esta norma se adoptan medidas complementarias al Real Decreto-Ley 8/2020, como pueden ser la suspensión del cómputo de los contratos temporales, restringe la duración máxima de los ERTE's por el Covid19 al estado de alarma y prohíbe los despidos vinculados a la crisis sanitaria.

Los objetivos que persigue este RD-Ley son:

- Complementar y detallar las especialidades de los ERTE's reguladas por el RDL 8/2020.
- Garantizar el empleo.
- Garantizar servicios esenciales a los colectivos más vulnerables.
- Minimizar efectos sobre la contratación temporal.
- Introducir mecanismos de control y sanción para evitar un uso fraudulento de las medidas excepcionales.

### **1.- Concreción sobre determinados aspectos de los ERTE's regulados por el RDL 8/2020**

#### Solicitud de prestación por desempleo

El procedimiento de solicitud de la prestación por desempleo de los trabajadores afectados se iniciará por la empresa, actuando en representación de los mismos, con una solicitud colectiva presentada ante el SEPE. [Ver solicitud](#)

#### Limitación de duración de los ERTE's fuerza mayor

La duración máxima de estos expedientes será la del estado de alarma y sus posibles prórrogas, tanto si ya tienen resolución expresa como si han sido resueltos por silencio administrativo, con independencia de la solicitud empresarial concreta.

#### Fecha de efectos de la situación legal de desempleo

La fecha de efectos que debe figurar en los certificados de empresa será:

- En los ERTE's de fuerza mayor (art. 22 RDL 8/2020): la fecha del hecho causante.
- En los ERTEs por causas objetivas (art. 23 RDL 8/2020): la fecha de comunicación de la decisión adoptada por la empresa a la autoridad laboral o posterior.

#### Extensión de las medidas excepcionales de cotización y desempleo

Las medidas extraordinarias de cotización y desempleo se aplicarán a los ERTE's autorizados o iniciados antes de la entrada en vigor del RD-Ley 8/2020 siempre que deriven directamente del COVID-19.

### **2.- Garantía de empleo**

Las causas de fuerza mayor y las causas objetivas (Económicas, Técnicas, Organizativas o Productivas) alegadas para presentar un ERTE, no podrán justificar la ulterior extinción de contratos de trabajo o el despido.

